



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3740

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 2101 del 09 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aprobó los diseños para la construcción de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales – pozo séptico-, presentados por la sociedad denominada **INGENIERIA DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS IBSP LTDA**, para el conjunto residencial denominado **PORTALES DE SAN JOSE I**, ubicado en la carrera 76 No 175 – 25, barrio San José de Bavaria de esta ciudad.

Que, mediante radicado No 2007ER5452 del 01 de febrero de 2007, se presentó el formato diligenciado de permiso de vertimientos para el conjunto residencial **PORTALES DE SAN JOSÉ I**, en la carrera 76 No 175 – 25 de esta ciudad, junto con los anexos exigidos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente el anterior documento y mediante concepto técnico 3384 del 13 de abril de 2007 estableció lo siguiente:

"3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

("...")

"El vertimiento al vallado que se encuentra en la Carrera 76, se realiza a través de una tubería de PVC de diámetro de 4", por el costado donde se ubica la vivienda No 4 del conjunto, Según información remitida por el usuario, el punto de vertimiento se encuentra en las coordenadas X 131821 y Y 287380. Durante la visita no se aprecia descarga."

"Según información que reposa en el expediente DM-05-05-829, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial Portales de San José I se encuentra conformado por tanque séptico, filtro anaeróbico y un tratamiento complementario del efluente que consiste en una Zanja Filtrante y de Pulimento con descarga final mediante caja de inspección al vallado."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3740

"existe un solo sistema de tratamiento y disposición final para manejo de las aguas residuales de la totalidad de las viviendas del conjunto."
("...")

4. CONCEPTO TÉCNICO

"De la evaluación realizada a la información relacionada con el registro de vertimientos del Conjunto Residencial Portales de San José I, localizado en la carrera 76 No 175 – 25 Barrio San José de Bavaria, se determina desde el punto de vista técnico que la caracterización remitida cumple con los estándares de vertimientos máximos permitidos por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001. De acuerdo con lo anterior, es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años, para la descarga directa al vallado que circula por la Carrera 76..."

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 86 prescribe: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbano, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos conforme a las normas especiales que para cada caso señalen el Ministerio de Salud y la EMAR correspondiente."*

Que el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que el Artículo 130 ibidem indica que: *"Todo usuario del recurso para efectos de vertimientos, requiere autorización sanitaria de funcionamiento - parte agua, expedida por el Ministerio de Salud o por la entidad en quien este delegue, con sujeción al procedimiento señalado en el presente Decreto."*

Que así las cosas, al comprobar que existe tanto viabilidad técnica como jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN JOSE I**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el punto de descarga presentado en planos, en el predio ubicado en carrera 76 No 175- 25, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de esta ciudad.

Que así mismo, el Decreto 1594 de 1984, especialmente las disposiciones 74, 82, 90 y el capítulo XIV, establecen que los generadores de vertimientos industriales, es decir, de interés sanitario deben cumplir con los respectivos límites permisibles los cuales se evalúan mediante la presentación de una caracterización del vertimiento generado en el punto de descarga. Por esta razón es pertinente ordenar a la sociedad la presentación de una caracterización semestral que sea representativa de sus

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3740

vertimientos, compuesta en seis horas tomando alicuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, aforando caudal.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 7 4 0

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN JOSÉ I**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para ser derivado en el sitio puntual de descarga presentado en planos, del predio ubicado en la carrera 76 No 175 – 25, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN JOSÉ I**, para que realice las siguientes actividades:

- Presentar una caracterización anual, en el mes de noviembre, que sea representativa de sus vertimientos, compuesta en ocho horas tomando alícuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, oxígeno disuelto, Tensoactivos SAAM, aforando caudal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3740

- Aportar el diseño de redes internas, con el objeto de comprobar que tienen la capacidad de recolectar la totalidad de las aguas residuales generadas por cada uno de los lotes que conforman la hacienda a su máxima capacidad de desarrollo urbanístico.
- Remitir copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cada vez que se realice, en donde conste, entre otros, las fechas de limpieza, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y el lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.
- Cancelar el servicio por concepto evaluación ambiental, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, el cual se podrá liquidar por medio de la página web www.secretariamambiente.gov.co o en el segundo piso de nuestras instalaciones, en la carrera 6 No 14 – 98 de esta ciudad.
- Advertir que la Asociación deberá garantizar en todo momento el cumplimiento normativo en materia de vertimientos en la descarga de la Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN JOSÉ I**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 76 No 175 – 26 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

AD

Proyectó: Adriana Durán Perdomo
EXP No DM-05-05-829
CT. 3384 DEL 13/04/07

Bogotá sin Indiferencia